

**AUTO No. 00822**

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 1791 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que Profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera, adelantaron visita de verificación No. 501 el día 03 de agosto de 2009, al establecimiento de comercio denominado **ARTESANIAS EL TRIUNFO**, con NIT 52964224-9, dedicado a la fabricación y comercialización de productos decorativos elaborados en MDF y Pino, ubicado en la Calle 53 No. 18- 24 de Bogotá (Según certificado de la Cámara de Comercio), cuyo propietario es el señor **JULIO CESAR CARDENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.062.212

Que como consecuencia de lo anterior, se requirió al el señor **JULIO CESAR CARDENAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.062.212, mediante radicado No. 2009EE35505 del 14 de agosto de 2009, para que adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, el trámite de registro del libro de operaciones.

Que mediante Concepto Técnico No. 01483 del 22 de enero del 2010, presentado por Profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera, donde se pudo determinar que el establecimiento de comercio no adelantó el trámite del registro del libro de operaciones de su establecimiento ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que dentro del mencionado Concepto Técnico no se pudo verificar el número de identificación tributaria (NIT).

Que los anteriores hechos son de competencia de esta Secretaría al presuntamente infringir el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 *“Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”*.

16

**AUTO No. 00822**

Que mediante Auto No. 4548 del 30 de junio de 2010, la Dirección de Control Ambiental, ordenó la apertura de indagación preliminar, con el fin de establecer la plena identificación del número de identificación tributaria (NIT) del establecimiento de comercio denominado **ARTESANIAS EL TRIUNFO**.

Que el anterior Auto fue notificado mediante edicto fijado el día 27 de febrero de 2012 y desfijado el día 09 de marzo de la misma anualidad.

Que mediante radicado No. 2012ER051158 del 20 de abril de 2012, de la Cámara de Comercio, se pudo verificar el Número de identificación Tributaria'-NIT 52.964.224-9, así como también se evidenció que la propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARTESANIAS EL TRIUNFO**, es la señora **DIANA CORINA ZAMBRANO MORENO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.964.224.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.



17

**AUTO No. 00822**

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **DIANA CORINA ZAMBRANO MORENO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.964.224, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARTESANIAS EL TRIUNFO**, con NIT 52.964.224-9, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece:

*“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestales, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones (...)”*

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

**AUTO No. 00822**

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N.º. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **DIANA CORINA ZAMBRANO MORENO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.964.224, como propietaria del establecimiento de comercio denominado **ARTESANIAS EL TRIUNFO**, con NIT 52.964.224-9, ubicado en la Calle 53 No. 18- 24 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **DIANA CORINA ZAMBRANO MORENO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.964.224, en la Calle 53 No. 18- 24 de Bogotá.

**Parágrafo:** El expediente No. SDA-08-2010-877, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 00822**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2013**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

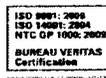
Silvia Johanna Revilla Perozo	C.C:	80450402	T.P:	196892 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 108 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
-------------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/05/2013

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	20/05/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogota, D.C., hoy 15 NOV 2013 ( ) del mes de  
del año ( 20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Arnel Ruiz Nieto*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
**HACE SABER**

Señora: DIANA CORINA ZAMBRANO MORENO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO ARTESANIAS EL TRIUNFO

Que dentro del expediente No. SDA-08-2010-877 se ha proferido el AUTO No 00822 Dado en Bogotá, D.C, a los 20/05/2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso: 06 de Noviembre de 2013 a las 8:00 am

*Miguel Angel Ruiz Neme*  
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 13 NOV 2013 a las 5:00 pm

*Miguel Angel Ruiz Neme*  
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 14 NOV 2013 a las 5:00 pm

*Miguel Angel Ruiz Neme*  
MIGUEL ANGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANA